

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., marzo 31 de 2023

No. 087

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
087	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ, CÁLCULO DE LOS INDICADORES CONFORME LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN CREG 101 020 DE 2022 Y EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	20

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ, CÁLCULO DE LOS INDICADORES CONFORME LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN CREG 101 020 DE 2022 Y EN LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11 del Reglamento, y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con la incorporación de los Programas de Proveedores de Liquidez se publicó para comentarios el 14 de julio de 2022 mediante Boletín Normativo No. 081.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, en sesión del 21 de julio de 2022, estudió la modificación relacionada con los Programas de Proveedores de Liquidez y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 128.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 28 de julio de 2022, aprobó la modificación a la Circular Única relacionada con la incorporación de los Programas de Proveedores de Liquidez, según consta en el acta No. 158.
4. Que la comunicación a la Superintendencia Financiera de Colombia para aprobación de la modificación relacionada con los Programas de Proveedores de Liquidez se radicó el 2 de agosto de 2022.
5. Que el 11 de agosto de 2022 se radicó comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas informando la modificación a la Circular Única relacionada con los Programas de Proveedores de Liquidez aclarando que no modifica los principios y condiciones generales de la Resolución CREG 114 de 2018.
6. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2022146301-004-000 del 27 de septiembre de 2022, realizó una serie de consideraciones sobre la solicitud de modificación relacionada con los Programas de Proveedores de Liquidez.
7. Que Derivex da respuesta el 26 de octubre del 2022 a las consideraciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el oficio No. 2022146301-004-000 del 27 de septiembre de 2022.
8. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 31 de octubre de 2022, aprobó la modificación a la Circular Única relacionada con la incorporación de los Programas de Proveedores de Liquidez, según consta en el acta No. 163.
9. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2022146301-010-000 del 16 de noviembre de 2022, informó la aprobación de la modificación para que Derivex S.A. ponga a disposición del mercado los Programas de Proveedores de Liquidez.

10. Que la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con la información de los miembros para el cálculo de los indicadores conforme lo previsto en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan se publicó para comentarios el 15 de septiembre de 2022 mediante Boletín Normativo No. 082.
11. Que el 19 de septiembre de 2022 se radicó comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas informando la modificación a la Circular Única relacionada con la información de los miembros para el cálculo de los indicadores conforme lo previsto en la resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, aclarando que no modifica los principios y condiciones generales de la Resolución CREG 114 de 2018.
12. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, en sesión del 21 de septiembre de 2022, estudió la modificación relacionada con la información de los miembros para el cálculo de los indicadores conforme lo previsto en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 130.
13. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 29 de septiembre de 2022, aprobó la modificación a la Circular Única relacionada con la información de los miembros para el cálculo de los indicadores conforme lo previsto en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, según consta en el acta No. 162.
14. Que la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad se publicó para comentarios el 8 de marzo de 2023 mediante Boletín Normativo No. 085.
15. Que el 8 de marzo de 2023 se radicó comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas informando la modificación a la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, aclarando que no modifica los principios y condiciones generales de la Resolución CREG 114 de 2018 y no modifica las condiciones descritas en el Anexo 1 de la Resolución CREG 101 020 de 2022.
16. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, en sesión del 15 de marzo de 2023, estudió la modificación relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 137.
17. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 30 de marzo de 2023, aprobó la modificación a la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, según consta en el acta No. 168.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 1.1.1, 3.3.6, 4.2.1.1, 5.1.1 y del título del Capítulo I de la Parte IV de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.1.1 Definiciones.

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Aceptación o Agresión: Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la Postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos. Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Agentes del Mercado de Energía Mayorista – MEM: Empresa encargada de la generación y/o comercialización de energía eléctrica.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta u "offer") o superior (para el caso del lado de compra o "bid") al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Bloque Anual: Negociación simultánea de Contratos de un mismo instrumento con doce (12) vencimientos de un mismo año calendario, en la que se realiza una operación de compra o venta con el mismo precio y la misma cantidad de contratos en cada uno de los vencimientos.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un Calce o Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Electrónica o en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de Calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

Cierre de Operación: Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

Contrato de Futuro o "Futuro": Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha

futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u "Opción": Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Ejecución de una Operación: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Error Material: eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

Etapas: Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

"Give Up": Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instrumento financiero derivado o "Contrato de Derivado": Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

Mercado Mostrador: Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.

Negociación en Bloque: Estrategia exclusiva de la Sesión de Negociación Mixta que consiste en la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero de al menos dos vencimientos diferentes, en la que se realiza una operación de compra o de venta por la totalidad de los vencimientos que componen el bloque.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

Parámetro de barrido: Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Postura: Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio de escasez: Precio definido mensualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución CREG 071 de 2006, indexado con base en la variación de un índice de precios de combustibles y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

Precio de Escasez de Activación: Es el precio al cual se hacen exigibles las obligaciones de energía en firme (OEF) del mercado eléctrico, y que podrá tenerse en cuenta para establecer el precio de liquidación al vencimiento del contrato de futuro con subyacente electricidad y para calcular los precios de cierre de dichos contratos de futuro, en los términos que se defina en la presente Circular. Se calcula como el valor máximo entre el precio de escasez y el precio marginal de escasez, de acuerdo a lo definido según la Resolución CREG 140 de 2017.

Precio Marginal de Escasez: Es el precio que se calcula con la metodología definida según la Resolución CREG 140 de 2017, el cual se obtiene con la información de los costos variables de las plantas de generación que estén operando en el sistema eléctrico colombiano, y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

Precio Mid Market: Es el precio promedio aritmético de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Prima: Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

Proveedor de liquidez: Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

Registro de Operaciones: Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesiones del Sistema: Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

Sistema: Es el conjunto de Sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Solicitud de Registro de Operaciones: Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Subyacente: Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

Sub-sesión: Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Time Spread: Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes, en la que se efectúa una operación de compra en uno de los vencimientos, vinculada necesariamente a una operación de venta en el otro vencimiento.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Usuario Iniciador: Es el funcionario de Derivex responsable de administrar la Sesión de negociación Mixta y es el encargado de imputar los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.

Vencimiento: Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

Artículo 3.3.6. Opciones del Operador ante desconexión.

El Sistema permite que los Operadores determinen sobre cada Orden ingresada al Sistema la acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema. Las opciones disponibles son las siguientes:

1. Desactivar: La Orden cambia su estado a privado.
2. Eliminar: La Orden es retirada del Sistema.
3. Persistir: La Orden permanece sin cambio en su estado en el Sistema.

Parágrafo primero: En el caso de posturas ingresadas en la Sesión de Negociación Mixta, se entenderá que cuando se presente una caída del sistema telefónico del Miembro, las Posturas quedarán en firme hasta que no se informe al Administrador del Sistema de la falla por cualquier otro medio. Si por el contrario la caída del sistema telefónico se origina en Derivex, las Posturas serán retiradas automáticamente una vez ocurra la desconexión. En este evento se dará aviso a los Operadores de la Sesión de Negociación Mixta mediante un mensaje.

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a la última operación celebrada durante la sub-sesión de mercado abierto.
3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

$puntabid$ = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

$puntaoffer$ = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio simple tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 2 contratos por punta (ELM), 2 contratos por punta para el bloque horario amanecer (MTB), 2 contratos

por punta para el bloque horario día (DTB) o 2 contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 15 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponderá al último precio de cierre formado por el criterio 1, 2 o 3 dentro de los diez (10) días hábiles anteriores.

5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre mediante los criterios anteriores, será responsabilidad del gestor de mercado determinar el precio de cierre del día.

Parágrafo Primero: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.

Parágrafo Segundo: En caso de existencia de una sola punta bid (punta en compra) o punta offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

Artículo 5.1.1. Mecanismos, procedimientos e instancias de seguimiento y gestión del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos de Derivex.

De conformidad con los artículos 1.2.1. y 3.1.1. del Reglamento del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos, el Gestor del Mercado desarrollará todas aquellas actividades necesarias para preservar el ordenamiento del Mercado, velar por la correcta formación de precios de los Contratos, y porque el Sistema opere de manera organizada, segura y adecuada, de tal forma que los Miembros puedan participar de manera equitativa y segura en el Mercado.

A continuación se definen las principales actividades a cargo del Gestor del Mercado:

1. Con respecto a la gestión propia del Mercado
 - a. Hacer seguimiento y análisis al Mercado, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de información a los Miembros que le permita cumplir adecuadamente con los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular para el Gestor del Mercado.
 - b. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Programas de Proveedores de Liquidez cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.
 - c. Hacer seguimiento al Mercado y al precio de los Activos Subyacentes con respecto al precio de referencia o al último precio de los Contratos y modificarlos cuando considere que éstos no corresponden a las condiciones del Mercado.
 - d. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la Circular y los Instructivos

Operativos expedidos por Derivex. De esta forma, adelantará todas las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sobre suspensión y exclusión de los Miembros.

e. Suspender la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos.

f. Administrar las sesiones de Mercado y determinar la suspensión o ampliación de los horarios de las mismas.

g. Anular o modificar Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Con respecto a la gestión de los Programas de Proveedores de Liquidez

a. Administrar los criterios de participación, realizar el seguimiento, medición y control del cumplimiento de obligaciones establecidas para los participantes en el Programa de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.

3. Con respecto a la valoración de los Contratos

a. Definir el precio de cierre de cada Contrato para su publicación al mercado.”

Artículo Segundo. - Adiciónese el artículo 4.1.2 al Capítulo I de la Parte IV, Capítulo II a la Parte V artículos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8 y Anexo 1, 2 y 3 a la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

“PARTE IV

DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CRCC, LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD - Y LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG

(...)

Artículo 4.1.2. Publicación de información para el cálculo de indicadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los Miembros deben enviar a Derivex la información establecida en el Anexo 3 de la presente Circular para efectos de que Derivex lleve a cabo el cálculo de los indicadores descritos en la Resolución CREG 101 020 de 2022 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La información descrita en el Anexo 3 deberá ser remitida a Derivex a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes.

PARTE V

DEL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL MERCADO POR PARTE DE DERIVEX

(...)

CAPÍTULO II

PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Artículo 5.2.1. Solicitud para ser Participante en los Programas de Proveedores de Liquidez.

Todos los Miembros del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Derivex, podrán solicitar participar en los Programas de Proveedores de Liquidez de Derivex. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a Derivex la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 1 de la presente Circular.

Una vez estudiada la solicitud por parte de Derivex, este autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa correspondiente, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro aceptado deberá suscribir un acuerdo con Derivex denominado "Acuerdo de Proveedores de Liquidez", que constituirá un Anexo de la presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de Proveedores de Liquidez.

Artículo 5.2.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Proveedores de Liquidez.

Los Programas de Proveedores de Liquidez estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Proveedores de Liquidez serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por Derivex por medio de Boletín Informativo.
2. Derivex podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
3. El Proveedor de Liquidez deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por Derivex en el Anexo de la presente Circular que establezca el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto Derivex, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos, informará a los participantes a través de la clasificación cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

Derivex definirá a través del anexo correspondiente la vigencia específica de cada programa, sin que esta pueda ser superior a un (1) año.

Derivex actualizará mensualmente la clasificación de Proveedores de Liquidez que participan dentro de los Programas, acorde a la medición definida por Derivex para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Derivex comunicará esta clasificación de forma mensual a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.

Artículo 5.2.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez.

El Proveedor de Liquidez, cumplirá con sus obligaciones si las órdenes ingresadas cumplen con:

1. El máximo Spread bid-offer de las órdenes de un mismo participante.
2. La cotización mínima de contratos.
3. La presencia mínima en pantalla.

Las condiciones se definirán en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Artículo 5.2.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.

Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:

1. Derivex le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.
2. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses que deberán ser consecutivos, durante el mismo ciclo, Derivex lo excluirá del Programa.

Artículo 5.2.5. Condiciones de las Órdenes de Proveedor de Liquidez.

Serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa, únicamente las órdenes ingresadas en posición propia por los Operadores del Miembro que participa como Proveedor de Liquidez.

Artículo 5.2.6. Exclusiones de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Un Miembro será excluido de cualquier Programa de Proveedores de Liquidez en el que participe por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como Proveedor de Liquidez. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por Derivex más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Proveedor de Liquidez.

2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de Proveedores de Liquidez a las que se refiere el artículo 5.2.4 de la presente Circular.

3. Por el incumplimiento en alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Derivex.

Artículo 5.2.7. Prerrogativas del Programa de Proveedores de Liquidez.

El cumplimiento de las obligaciones previstas para cada uno de los Programas de Proveedores de Liquidez otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que Derivex defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez" para el respectivo Programa.

Artículo 5.2.8. Número de Participantes de los Programas de Proveedores de Liquidez.

Derivex podrá establecer un número mínimo o máximo de participantes para cada Programa de Proveedores de Liquidez según se defina en los Anexos de la presente Circular para el respectivo Programa.

ANEXOS

ANEXO NO. 1 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

(Ciudad y Fecha)
DERIVEX S.A.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro del Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros sobre Electricidad

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica, y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Miembro del Programa de Proveedores de Liquidez de Futuros sobre Electricidad. Así mismo, certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Miembro del Programa señalado en el Asunto. Los abajo firmantes declaramos conocer los reglamentos, circulares e instructivos operativos de Derivex, las demás normas aplicables a los Programas y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

Firma Representante Legal

Firma Administrador Miembro

Favor anexar los siguientes documentos

- Copia Certificado de Representación Legal no mayor a 30 días en el cual se acredite el Representante Legal.

Por favor enviar vía correo electrónico a operaciones@derivex.com.co.

Cualquier información adicional comunicarse al (1) 607 4848 o al correo info@derivex.com.co.

Para uso exclusivo de Derivex:”

AUTORIZACIÓN			
Vo.Bo. Administración De Mercados		Fecha y Hora:	

ANEXO No. 2.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE FUTUROS SOBRE ELECTRICIDAD.

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (MIEMBRO) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de DERIVEX S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez (en adelante “el Programa”), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante “el participante o participantes”) aceptados dentro del Programa.

1. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del Programa deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 01 de la Circular Única del Mercado Estandarizado de *Commodities* Energéticos – Derivex, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante, implica el compromiso inequívoco de este de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

2. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el Programa, respecto al compromiso señalado en el numeral anterior, estarán referidas de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral.

2.1. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con la permanencia mínima en pantalla del setenta por ciento (70%) en el mes bursátil de la Sesión de Negociación Electrónica, teniendo como base cinco (5) mediciones diarias realizadas por Derivex de forma aleatoria. El porcentaje estimado de cumplimiento obtenido por el Participante durante el mes de observación se truncará.

El Participante cumplirá efectivamente con su obligación si cumple con la permanencia mínima requerida y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Parágrafo: Será facultad de Derivex, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos que no serán considerados para el cumplimiento del programa. Los periodos que no serán objeto de contabilización serán informados por Derivex al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.1 Condición: Cotización por activo

El participante tendrá la obligación de cotizar los cuatro (4) vencimientos mensuales más cercanos disponibles para negociación de Contratos Futuros de Electricidad (ELM) y los dos (2) Bloques Anuales de contratos ELM más cercanos disponibles para negociación.

2.1.2 Condición: Amplitud Máxima (spread bid – offer)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de las Órdenes ingresadas como Participante debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por Derivex para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante: La diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor o igual que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

- El primer precio de la Orden de compra que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden, sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de compra como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio mayor o igual que el precio de la Orden.

- El primer precio de la Orden de venta que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de venta como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio menor o igual que el precio de la Orden.

La diferencia entre los dos precios mencionados anteriormente debe ser menor o igual que el parámetro de amplitud máxima. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

El parámetro de amplitud máxima será de 3.000 ticks

Parágrafo: Será facultad de Derivex, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos en los que se amplíe el parámetro de amplitud máxima del spread para el cumplimiento del programa. Los periodos que sean objeto de ampliación del spread serán informados por Derivex al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.3 Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea. Esta obligación se puede cumplir con una Orden de compra y una de venta, o a través de varias Órdenes de compra y venta, de tal manera que la suma de contratos asociados a cada orden permita cumplir con la cantidad mínima tanto por compra como por venta.

En caso de emplear varias órdenes para cumplir con la cantidad mínima, el spread máximo se calculará con los precios de las órdenes que completen la mínima cantidad.

La cotización mínima será de 5 contratos tanto por compra como por venta.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Derivex publicará mensualmente el informe de Clasificación de Proveedores de Liquidez, a partir de mínimo cinco (5) mediciones diarias realizadas por Derivex evaluando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

3.1 Cumplimiento de obligaciones

La metodología de Clasificación del Programa se elaborará tomando como referencia el desempeño y participación mensual de las instituciones designadas como Proveedores de Liquidez.

La puntuación se calculará de acuerdo con el cumplimiento de sus obligaciones.

3.1.1. Spread máximo:

Los miembros Participantes serán evaluados de acuerdo con la amplitud máxima cotizada por el Proveedor de Liquidez.

De acuerdo con la condición de cotización máxima de spread bid – offer, se le asignarán cinco (5) puntos al participante que cotiche en promedio la menor diferencia (\$/kWh) entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotiche en promedio la mayor diferencia entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.2 Mejores puntas:

De acuerdo con la cotización realizada por cada Participante, se asignará cinco (5) puntos al participante que cotiche la mayor cantidad de órdenes con el mejor precio durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotiche la menor cantidad de órdenes con el mejor precio durante el mes siempre y cuando tenga al menos una orden entre las mejores puntas durante el mes, en caso contrario se le asignará cero (0) puntos. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.3 Cantidad mínima:

De acuerdo con la condición de cotización mínima de contratos, se le asignarán cinco (5) puntos al participante que cotiche la mayor cantidad de contratos durante el mes. Se asignará un (1) punto al participante que cotiche la menor cantidad de

contratos durante el mes. A los demás participantes que cumplan con las obligaciones establecidas en el programa se les asignarán dos (2) puntos.

3.1.4 Clasificación de participantes

- El puntaje mensual de un participante será igual a la sumatoria del puntaje obtenido en cada categoría.

4. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Derivex se compromete con los Participantes según su condición, en ofrecerle prerrogativas adicionales a los que implique ser Proveedor de Liquidez.

4.1. Incentivo reputacional

Los participantes del Programa de Proveedores de Liquidez tendrán los siguientes incentivos:

- Publicación en el portal web de Derivex y en los reportes mensuales del mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, la Clasificación del Programa.

- Difusión mínima una (1) vez al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y/o sector eléctrico.

- Difusión y promoción en las redes sociales de Derivex de los participantes del Programa.

4.2. Incentivo de costo en tarifas

Las entidades Participantes del Programa de Proveedores de Liquidez tendrán un descuento en la tarifa variable de los Futuros con Subyacente Electricidad, teniendo en cuenta su clasificación mensual y las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones.

El valor del descuento se obtendrá a partir del siguiente procedimiento: Si el participante cumple con las obligaciones definidas en el punto dos (2) del presente anexo, se procederá a calcular mensualmente el puntaje obtenido de acuerdo con los criterios establecidos en el punto tres (3) del presente anexo. Teniendo en cuenta la posición mensual en el ranking, se otorgará el siguiente descuento:

PUNTAJE		Descuento
Desde	Hasta	
1	5	5%
6	10	10%
11	15	15%

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades participantes serán excluidas del Programa en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.2.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos - Derivex.

2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a Derivex.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de Derivex pueda afectar el presente Programa.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que Derivex considere, pueden afectar el Programa de Proveedores de Liquidez.
7. Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex.

6. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación en el programa se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Las modificaciones a las condiciones del Programa, previstas en el presente Acuerdo se efectuarán bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex, salvo mención en contrario.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo estará vigente a partir de la aceptación del Participante al Programa y la suscripción del Anexo No. 01. de la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* energéticos – Derivex y en el presente documento.

No obstante, Derivex podrá dar por terminado el Programa si en un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del Programa no se evidencia evolución en la liquidez de los Contratos de Futuro de Electricidad Mensual - ELM.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá D.C.

DERIVEX,

Nombre:

Representante Legal:

EL MIEMBRO,

Nombre:

Representante Legal:

ANEXO NO. 3 AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX.

El segundo (2) día hábil de cada mes, el Miembro remitirá a Derivex por medio de un archivo tipo Excel (xlsx) al correo operaciones@derivex.com.co la información histórica relacionada con los agentes del Mercado de Energía Mayorista -MEM- que están registrados y habilitados para realizar transacciones de compra y/o venta en contratos futuros sobre electricidad en cada mes.

A continuación, se describen los campos de información que deberá contener el archivo remitido por el Miembro: FECHA, NIT, NOMBRE EMPRESA, CUENTA TRANSACCIONAL GENERADOR, CUENTA TRANSACCIONAL COMERCIALIZADOR, CUENTA TRANSACCIONAL CON ATENCIÓN AL MERCADO REGULADO. En el caso de que alguno de los campos mencionados anteriormente no tenga información se deberá dejar vacío.

Para estos efectos, el Miembro debe contar con la autorización del agente MEM para que aquel le reporte a Derivex las cuentas transaccionales que tiene activas, especificando en dicha información si el agente MEM es un agente generador y/o comercializador.

En el evento de tener el rol de comercializador deberá informar cuál de sus cuentas transaccionales es usada para atender el mercado regulado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.”

Artículo Tercero - Vigencia. La modificación publicada en el presente boletín rige a partir del siguiente día hábil a su publicación.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal